

CATALOGO CLASIFICADO DE NORMAS Y
REGLAMENTOS VIGENTES DE LA
U.A.G.R.M

REGLAMENTO
DEL FORTALECIMIENTO
PARA
DESCONCENTRACION
ACADEMICA
IDH

APROBADO MEDIANTE RESOLUCION RECTORAL
N° 1428/2012



DEPARTAMENTO
DE
ORGANIZACIÓN
Y SISTEMA

Ejemplar

SANTA CRUZ-BOLIVIA
MAYO de 2016



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN I.C.U. N° **1428-12**

VISTO:

El Decreto Supremo N° 1323 en su Artículo 3, establece la asignación de recursos para la Desconcentración Académica, los cuales estarán sujetos a reglamentación específica de cada Universidad Pública Autónoma.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en el Parágrafo IV del Artículo 93°, determina que las Universidades Públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado, de las naciones y de los pueblos indígenas originarios campesinos.

Que, el Art. 32 del Estatuto Orgánico en su Inc. c) y g) faculta al Ilustre Consejo Universitario a dictar, abrogar, derogar, modificar e interpretar las normas universitarias.

Que, el reglamento contempla el marco legal, las normativas para financiar gastos de operación y funcionamiento de la Desconcentración Académica con la finalidad de dotar recursos humanos, recursos para equipamiento e infraestructura, programas de formación, investigación, desarrollo tecnológico y productivo a las Unidades Académicas de ciudades intermedias y áreas rurales, dependientes de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.

POR TANTO:

EL ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA U.A.G.R.M. EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN VIGENCIA,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la Reglamentación del Decreto Supremo N° 1323, referido al fortalecimiento para la Desconcentración Académica, el mismo que consta de V capítulos y 10 artículos, los que forman parte constitutiva de la presente resolución.

Artículo 2º. Encomendar el cumplimiento de la presente resolución a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), Vicerrectorado, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Acreditación y Gestión Académica, Dirección Universitaria de Extensión, las distintas Facultades y Facultades Integrales.

Es dada en el Salón de Actos de la Facultad Integral de Ichilo de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" en la localidad de Yapacaní, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE DEL I.C.U.

Ing. Carlos Martínez Bonilla
SECRETARIO GENERAL

Ing. Carlos Martínez Bonilla
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENE MORENO

a 26 de Agosto del 2013
ES COPIA FIEDELICAR ORIGINAL
Pág 1 de 14



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN I.C.U. Nº 1428-12

VISTO:

El Decreto Supremo Nº 1323 en su Artículo 3, establece la asignación de recursos para la Desconcentración Académica, los cuales estarán sujetos a reglamentación específica de cada Universidad Pública Autónoma.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en el Parágrafo IV del Artículo 93°, determina que las Universidades Públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado, de las naciones y de los pueblos indígenas originarios campesinos.

Que, el Art. 32 del Estatuto Orgánico en su Inc. c) y g) faculta al Ilustre Consejo Universitario a dictar, abrogar, derogar, modificar e interpretar las normas universitarias.

Que, el reglamento contempla el marco legal, las normativas para financiar gastos de operación y funcionamiento de la Desconcentración Académica con la finalidad de dotar recursos humanos, recursos para equipamiento e infraestructura, programas de formación, investigación, desarrollo tecnológico y productivo a las Unidades Académicas de ciudades intermedias y áreas rurales, dependientes de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.

POR TANTO:

EL ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA U.A.G.R.M. EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN VIGENCIA,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la Reglamentación del Decreto Supremo Nº 1323, referido al fortalecimiento para la Desconcentración Académica, el mismo que consta de V capítulos y 10 artículos, los que forman parte constitutiva de la presente resolución.

Artículo 2º. Encomendar el cumplimiento de la presente resolución a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), Vicerrectorado, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Acreditación y Gestión Académica, Dirección Universitaria de Extensión, las distintas Facultades y Facultades Integrales.

Es dada en el Salón de Actos de la Facultad Integral de Ichilo de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" en la localidad de Yapacaní, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

[Signature]
Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE DEL I.C.U.

[Signature]
Ing. Carlos Martínez Bonilla
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
Ing. Carlos Martínez Bonilla
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENE MORENO"

a 26 de Agosto del 2012
FS COPIA FORMAL ORIGINAL
Pag 3 de 4



REGLAMENTACION DEL DECRETO SUPREMO N° 1323 FORTALECIMIENTO PARA LA DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. En cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 3058 del 17 de mayo de 2005 (Ley de Hidrocarburos), el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y de lo establecido en el DS 1323, del 13 de agosto de 2012, en el que destina hasta un 8% de los recursos provenientes de los Impuestos Directos a los Hidrocarburos (IDH), para fortalecer la desconcentración académica, estarán sujetos a reglamentación específica de cada Universidad Pública.

Artículo 2°. El presente Reglamento dispone que hasta un 8% de los recursos percibidos en cada gestión por concepto de IDH, de los Impuestos Directos a los Hidrocarburos, sean destinados según el Art. 1, del DS. 1323, para financiar gastos de operación y funcionamiento de la Desconcentración Académica con la finalidad de dotar recursos humanos, recursos para equipamiento e infraestructura, programas de formación, investigación, desarrollo tecnológico y productivo a las Unidades Académicas de ciudades intermedias y áreas rurales, dependientes de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

Artículo 3°. El presente Reglamento da cumplimiento al Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M., en su Art. 6, incisos: d), Desarrolla funciones de extensión universitaria e interacción social, en el marco de las actividades de la docencia y de la investigación cuyo fin es el contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, contribuir al medio ambiente y fortalecer la identidad cultural; e) desenvuelve sus actividades académicas, científicas y culturales en estrecha vinculación con el entorno regional; y f) La Universidad se descentraliza hacia las provincias del departamento, extendiendo su alcance a los sectores sociales, económicamente desfavorecidos y ampliando su vinculación con los sectores productivos.

CAPITULO II DESCONCENTRACIÓN ACADEMICA

Artículo 4°.- En el presente Reglamento se entiende por Desconcentración Académica, al funcionamiento de Facultades, Facultades Integrales y Unidades de Provincias, relacionadas con la formación académica, la investigación, extensión, interacción social, desarrollo tecnológico y productivo.

Artículo 5°.- La Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", dispondrá de los recursos hasta un 8% de sus ingresos percibidos en cada gestión, por concepto de I.D.H., que se destinarán, para la Desconcentración Académica, en actividades de funcionamiento y organización de las Facultades, Facultades Integrales y Unidades Provinciales.

Artículo 6°.- La asignación de recursos para el objeto del presente Reglamento estará sujeta a las demandas y necesidades de las Facultades, Facultades Integrales y Unidades Provinciales, dirigidas principalmente a poblaciones vulnerables con alto índice de pobreza en el marco del Decreto Supremo N° 1323.

"CALIDAD ACADÉMICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL"

Ing. Carlos Martínez Bonilla SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"

a. 26 de Agosto del 2013 ES COPIA FIEP DEL ORIGINAL pag 5 al 14



Artículo 7°.- El uso de los recursos se realizará de acuerdo a las normas internas de la U.A.G.R.M., Sistemas y Subsistemas de la Ley N° 1178 (SAFCO), el Decreto Supremo No. 181, normas de Planificación e Inversión Pública.

**CAPITULO III
DE LA EJECUCIÓN**

Artículo 8°.- Las Facultades, Facultades Integrales y Unidades Provinciales, deberán por medio de sus POAs, presupuesto, proyectos y actividades en el marco de las normas internas de la Universidad y del presente Reglamento, financiar sus actividades de funcionamiento académico-administrativo, para cubrir gastos de recursos humanos, equipamiento, infraestructura, investigación y extensión, que aporten a la formación académica en las ciudades intermedias y áreas rurales; los mismos que deberán ser aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.)

**CAPITULO IV
DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Artículos 9.- Para la gestión 2012, la ejecución presupuestaria para la aplicación del presente Reglamento, estará sujeta a la disponibilidad financiera de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".

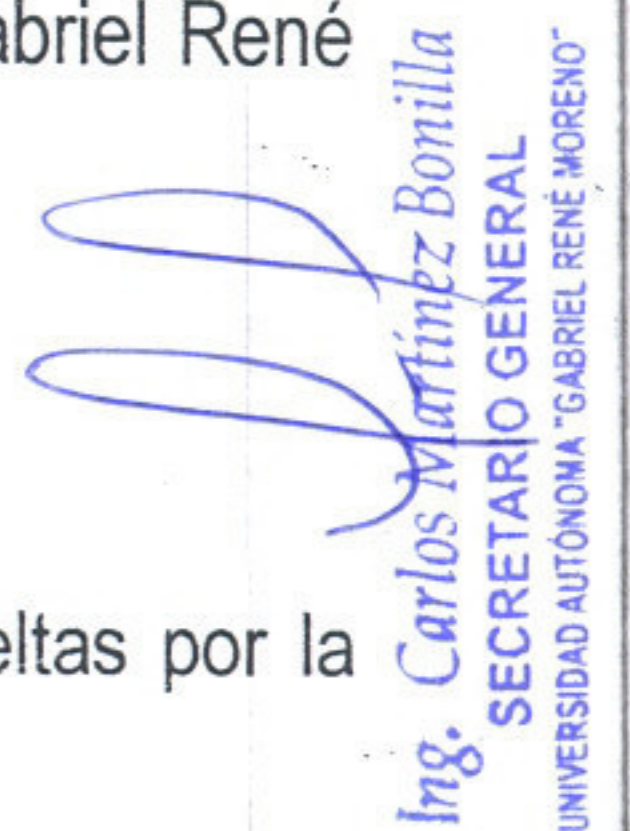
**CAPITULO V
DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 10.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Santa Cruz, 3 de septiembre de 2012.



Lic. Saúl Rosas Ferrutino
RECTOR DE LA U.A.G.R.M.



Ing. Carlos Martínez Bonilla
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"

... de ... del 2012... ORIGINAL
ES COPIA pag 5 al 14



DECRETO SUPREMO N° 1323

*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo IV del Artículo 93 de la Constitución Política del Estado, determina que las Universidades Públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que el Artículo 53 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH, que se aplica a la producción de Hidrocarburos en Boca de Pozo.

Que el párrafo segundo del Artículo 57 de la Ley N° 3058, establece que todos los beneficiarios destinarán los recursos recibidos por IDH, para los sectores de educación, salud y caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo.

Que el Artículo 56 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, dispone que las Universidades Públicas Autónomas se regirán por lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el inciso c) del Parágrafo II del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28223, de 27 de junio de 2005, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28421, de 21 de octubre de 2005, señala que las Universidades Públicas destinarán recursos del IDH para actividades definidas en los Programas Operativos Anuales – POA consignados en el presupuesto de la gestión, en componentes de infraestructura y equipamiento académico, procesos de evaluación y acreditación, programas de mejoramiento de la calidad y rendimiento académico, investigación científica, tecnología e innovación en el marco de los planes de desarrollo y producción a nivel nacional, departamental y local, y programas de interacción social dirigidos principalmente a poblaciones vulnerables y con altos índices de pobreza.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 2 -

Que es necesario autorizar el uso de los recursos del IDH, a las Universidades Públicas Autónomas, para la Desconcentración Académica, en el marco del programa de interacción social, a fin de fortalecer la calidad, rendimiento académico y formación integral de los estudiantes universitarios, conforme al Convenio Interinstitucional suscrito en fecha 13 de mayo de 2012, entre el Gobierno Nacional y el Sistema Universitario Boliviano.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a las Universidades Públicas Autónomas, el uso de recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH, para fortalecer la Desconcentración Académica.

ARTÍCULO 2.- (DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA). I. Para efectos del presente Decreto Supremo, se entiende por Desconcentración Académica al fortalecimiento y diversificación de la cobertura educativa superior, con la finalidad de dotar recursos humanos, asignar recursos para equipamiento e infraestructura, implementar programas de formación, investigación, desarrollo tecnológico y productivo, a través del establecimiento de unidades académicas en ciudades intermedias y áreas rurales dependientes de cada Universidad Pública Autónoma.

II. Las Universidades Públicas Autónomas podrán asignar hasta un ocho por ciento (8%) de los recursos percibidos en cada gestión por concepto de IDH, para financiar gastos de operación y funcionamiento de la Desconcentración Académica.

ARTÍCULO 3.- (REGLAMENTACIÓN). La asignación de recursos para la Desconcentración Académica, estará sujeta a la asignación específica de cada Universidad Pública Autónoma.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*



- 3 -

ARTÍCULO 4.- (PRIORIZACIÓN DE RECURSOS). El uso de los recursos, provenientes del IDH a favor de las Universidades Públicas Autónomas, deberá ser priorizado en gastos de infraestructura y equipamiento académico; procesos de evaluación y acreditación; programas de mejoramiento de la calidad y rendimiento académico; investigación científica, tecnología e innovación en el marco de los planes de desarrollo y producción a nivel nacional, departamental y local; programas de interacción social dirigidos principalmente a poblaciones vulnerables y con altos índices de pobreza; servicio médico estudiantil; becas e infraestructura en favor de los estudiantes; mantenimiento de la inversión en infraestructura, equipamiento y otros gastos de capital; reposición del costo de diplomas de bachiller; y fondo de fomento a la educación cívico patriótica.

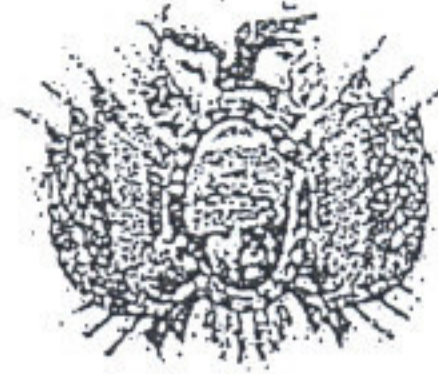
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Para la gestión 2012, los porcentajes autorizados en el presente Decreto Supremo, estarán sujetos a la disponibilidad financiera de cada Universidad Pública Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- En caso de que los recursos presupuestarios del IDH disminuyan por efecto del precio internacional de los hidrocarburos, la Desconcentración Académica en ciudades intermedias y áreas rurales, deberá ser asumida en su integridad por cada Universidad Pública Autónoma, sin comprometer recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.



*Presidencia del Estado Plurinacional
de Bolivia*

- 4 -

Es dado en el Departamento de Santa Cruz, a los
trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA
Fdo. David Choquehuanca Céspedes
Fdo. Juan Ramón Quintana Taborga
Fdo. Carlos Gustavo Romero Bonifaz
Fdo. Rubén Aldo Saavedra Soto
Fdo. Elba Viviana Caro Hinojosa
Fdo. Luis Alberto Arce Catacora
Fdo. Juan José Hernando Sosa Soruco
Fdo. Ana Teresa Morales Olivera
Fdo. Arturo Vladimir Sánchez Escobar
Fdo. Mario Virreira Iporre
Fdo. Cecilia Luisa Ayllon Quinteros
Fdo. Daniel Santalla Torrez
Fdo. Juan Carlos Calvimontes Camargo
Fdo. Felipe Quispe Quenta
Fdo. Roberto Iván Aguilar Gómez
Fdo. Nemesia Achacollo Tola
Fdo. Claudia Stacy Peña Claros
Fdo. Nardy Suxo Inury
Fdo. Pablo Cesar Groux Canedo
Fdo. Amanda Dávila Torres

COPIA DEL ORIGINAL



Roberto Vargas Cruz
SECRETARÍA DE ARCHIVO GENERAL
PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



REGLAMENTACION DEL DECRETO SUPREMO N° 1323
FORTALECIMIENTO PARA LA DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. En cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 3058 del 17 de mayo de 2005 (Ley de Hidrocarburos), el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno y de lo establecido en el DS 1323, del 13 de agosto de 2012, en el que destina hasta un 8% de los recursos provenientes de los Impuestos Directos a los Hidrocarburos (IDH), para fortalecer la desconcentración académica, estarán sujetos a reglamentación específica de cada Universidad Pública.

Artículo 2°. El presente Reglamento dispone que hasta un 8% de los recursos percibidos en cada gestión por concepto de IDH, de los Impuestos Directos a los Hidrocarburos, sean destinados según el Art. 1, del DS. 1323, para financiar gastos de operación y funcionamiento de la Desconcentración Académica con la finalidad de dotar recursos humanos, recursos para equipamiento e infraestructura, programas de formación, investigación, desarrollo tecnológico y productivo a las Unidades Académicas de ciudades intermedias y áreas rurales, dependientes de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

Artículo 3°. El presente Reglamento da cumplimiento al Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M., en su Art. 6, incisos: d), Desarrolla funciones de extensión universitaria e interacción social, en el marco de las actividades de la docencia y de la investigación cuyo fin es el contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, contribuir al medio ambiente y fortalecer la identidad cultural; e) desenvuelve sus actividades académicas, científicas y culturales en estrecha vinculación con el entorno regional; y f) La Universidad se descentraliza hacia las provincias del departamento, extendiendo su alcance a los sectores sociales, económicamente desfavorecidos y ampliando su vinculación con los sectores productivos.

CAPITULO II
DESCONCENTRACIÓN ACADEMICA

Artículo 4°.- En el presente Reglamento se entiende por Desconcentración Académica, al funcionamiento de Facultades, Facultades Integrales y Unidades de Provincias, relacionadas con la formación académica, la investigación, extensión, interacción social, desarrollo tecnológico y productivo.

Artículo 5°.- La Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", dispondrá de los recursos hasta un 8% de sus ingresos percibidos en cada gestión, por concepto de I.D.H., que se destinarán, para la Desconcentración Académica, en actividades de funcionamiento y organización de las Facultades, Facultades Integrales y Unidades Provinciales.

Artículo 6°.- La asignación de recursos para el objeto del presente Reglamento estará sujeta a las demandas y necesidades de las Facultades, Facultades Integrales y Unidades Provinciales, dirigidas principalmente a poblaciones vulnerables con alto índice de pobreza en el marco del Decreto Supremo N° 1323.